

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2019

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV, AL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE ESPACIOS PARA TATUADORES, PERFORADORES Y MICROPERFORADORES.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

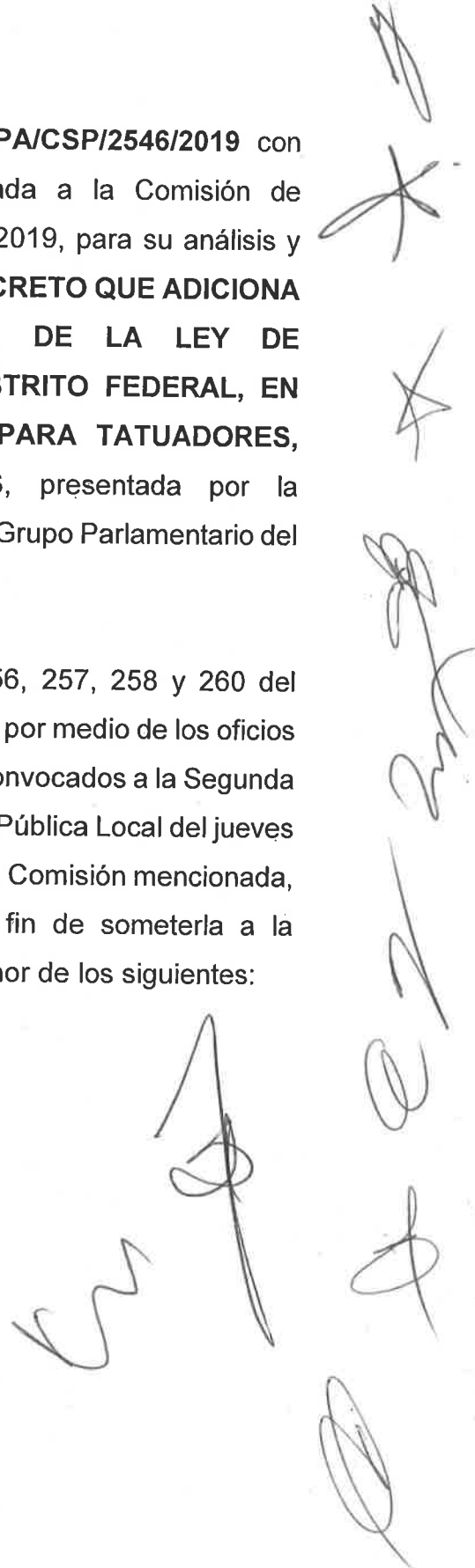
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 74 fracción II y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV, AL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE ESPACIOS PARA TATUADORES, PERFORADORES Y MICROPERFORADORES**, presentada por la diputada América Alejandra Rangel Lorenzana del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



PREÁMBULO

- I. Mediante oficio de clave alfanumérica **MDSPOPA/CSP/2546/2019** con fecha del 28 de marzo de 2019, fue entregada a la Comisión de Administración Pública Local, el 29 de marzo de 2019, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV, AL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE ESPACIOS PARA TATUADORES, PERFORADORES Y MICROPERFORADORES**, presentada por la diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- II. Para solventar lo mandatado por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio de los oficios de CAPL/IL/109/2019 a CAPL/IL/120/2019 fueron convocados a la Segunda Reunión Urgente de la Comisión de Administración Pública Local del jueves 23 de mayo de 2019, los diputados integrantes de la Comisión mencionada, para dictaminar la iniciativa presentada. Con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso, al tenor de los siguientes:



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de octubre de 2018, la diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV, AL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE ESPACIOS PARA TATUADORES, PERFORADORES Y MICROPERFORADORES.**
- II. La iniciativa mencionada en el numeral anterior, en su exposición de motivos, menciona a la letra:

Actualmente los negocios que se dedican a la actividad de pigmentación, micropigmentación y perforación no cuentan con la supervisión de la Ley de Establecimientos Mercantiles, lo que dificulta la Implementación de mecanismos eficaces de supervisión por parte de la autoridad sanitaria.

Ello genera un importante riesgo de salud para quienes desconociendo que esta actividad debe realizarse bajo condiciones de higiene y sanidad, acuden a realizarse un tatuaje o una perforación con quienes realizan esta actividad fuera del marco legal.

III. Argumentos que la sustentan.

El término "tatuaje" tiene su origen en las tribus Samoanas, quienes fueron descubiertas por los marineros que viajaban por el Pacífico, éstos quedaron fascinados por las marcas en los cuerpos de estas tribus y como consecuencia de su mala pronunciación bautizaron a estos grabados como Tstau; que significa marcar o golpear dos veces acotando en la técnica tradicional de colorear la piel.

Por su parte, el uso del término piercing es el resultado del uso de un anglicismo del verbo pierce, que significa perforar o atravesar, dichas perforaciones se realizan a lo largo del cuerpo humano, dependiendo la relación del pensamiento, la cultura y el deseo de hacerlo.

Los tatuajes y perforaciones provienen desde tiempos muy remotos en distintas sociedades, tribus o grupos sociales, estos son algunos ejemplos:



- El ejemplar más antiguo del que se tenga conocimiento y cuente con un tatuaje es conocido como "hombre de los hielos", éste se encontró en las fronteras de Italia y Austria en el año de 1993.
- Se dice que los esquimales originalmente realizaron las perforaciones con el nombre de "labrets", una práctica que indicaba que un niño se encontraba preparado para cazar a lado de los adultos.
- Las tribus masal de África, en específico las mujeres, se deforman las cavidades bucales insertando discos en estas expansiones de piel y se amplían los lóbulos.
- En Samoa, en el siglo XVII los nativos se tatuaban dibujos complicados, que asemejaban calzas puestas de las rodillas hasta la cintura.

Pero no todo siempre fue cuestión estética o religiosa, ya que en culturas antiguas como la romana o japonesa los tatuajes eran una marca hecha a los criminales, ésta les cerraba la posibilidad de reincorporarse a la sociedad. La manera particular de marginar a los delincuentes fue adoptada a lo largo de todo el mundo y esta práctica de occidente trajo como consecuencia la discriminación e incomprensión de los grupos que a lo largo de la historia reciente adoptaron estos elementos como Identificadores de pertenencia, como símbolo o simplemente como parte de su historia personal.

Con el paso del tiempo los tatuajes y perforaciones fueron cambiando como todos los entornos sociales y cada vez se integraron más como una moda o forma de expresión formando parte de la vida cotidiana. Los tatuajes y piercings hoy son un accesorio de quien lo posee y por ello, las condiciones bajo las que son colocados deberá ser salvaguardada por la normatividad vigente.

Por su parte, el piercing es la perforación hecha en una parte distinta del lóbulo de la oreja para insertar pendientes, aros u otros ornamentos. Los motivos pueden ser diversos, pero el objetivo siempre es el mismo decorar o adomar el cuerpo. En la sociedad occidental, el piercing lo popularizó el movimiento punk en los años 70 y desde entonces no ha dejado de estar de moda.

Cualquier persona (hombre y mujer), a cualquier edad, puede decidirse a hacerse un piercing, pero es imprescindible que conozca los riesgos a los que se expone y la manera de prevenirlos para evitar que se convierta en una cuestión de salud.

El problema principal en las perforaciones suele ser el escaso control a que se somete a los centros que realizan piercing y tatuajes con el fin de que cumplan las condiciones higiénico-



sanitarias básicas, agrava la situación. Por tanto, es de gran ayuda que las personas que quieran hacerse un piercing estén atentas a la higiene del centro, así como del profesional que lo realiza y se informen de los cuidados que tienen que seguir tras la perforación.

Especialistas en salud dermatológica coinciden en que es preciso regular acerca de las condiciones sanitarias bajo las que realizan su actividad los tatuadores, perforadores y micropigmentadores, ya que en muchas ocasiones las instalaciones y establecimientos en los que realizan su actividad, no cuentan con las condiciones de higiene y sanidad que se requiere.

Asimismo, afirman que existen riesgos para la salud de las personas que acceden a los servicios de un tatuador o perforador que van desde infecciones y alergias hasta lesiones que pudiesen generar la pérdida de un órgano; ejemplo de ello es, que desaconsejan los tatuajes y el piercing a personas con diabetes, insuficiencia renal o enfermedades cardíacas congénitas, para ellas una eventual reacción alérgica sería peligrosa.

Si el material utilizado por el tatuador no es estéril y de un solo uso, existe peligro de contraer enfermedades Infecciosas.

En el año 2017, científicos del Laboratorio Europeo de Radiación Sincrotrón demuestran que los pigmentos que componen la tinta de los tatuajes se mueven en el cuerpo en forma de nanopartículas hasta los ganglios linfáticos, principal actor del sistema inmunitario.

Sin embargo, la comunidad médica coincide en que uno de los mayores riesgos a la salud es adquirir una infección irreversible por virus hepatitis C como consecuencia de la falta de condiciones sanitarias y de higiene en estos establecimientos; los tatuajes llenen una elaboración a base de múltiples pinchazos que traspasan la epidermis y la tinta se fija en la dermis. No hay que ignorar que un tatuaje es una herida y por lo tanto susceptible a adquirir Infecciones incluso si se toman las debidas precauciones. La hepatitis C es una enfermedad crónica causa de cáncer de hígado y que se adquiere por múltiples formas al practicar un tatuaje, la exposición directa en sangre, instrumentos previamente contaminados por el virus y por falta de medidas higiénicas que, en general, los estudios de tatuaje autorizados legalmente suelen cumplir la normativa de los Institutos de salud y poseen equipos adecuados para sesiones libres de riesgo.

Algunos tipos de hepatitis suelen permanecer latentes sin mostrar sintomatología durante 20 años, pero el virus de la



hepatitis C puede mostrarse a los dos meses de haber sido infectado.

En cuanto a los riesgos en la colocación de piercings, es de señalar que, en condiciones normales, la persona después de una perforación no tiene por qué sentirse mal, tan sólo se pueden tener algunos síntomas pasajeros como un poco de dolor, hinchazón en la zona perforada. Sin embargo, los piercings presentan complicaciones en un 10% de los casos como infecciones e inflamaciones cutáneas por falta de higiene en la realización de la perforación y en los cuidados posteriores alergias por sensibilización al níquel, transmisión de enfermedades como la hepatitis B o C e incluso el VIH.

La Ley General de Salud, en su Artículo 262 establece, en el apartado de definiciones lo siguiente:

Artículo 262. Para los efectos de esta Ley, se entiende por;

I. a V

VI. Productos higiénicos: Los materiales y sustancias que se apliquen en la superficie de la piel o cavidades corporales y que tengan acción farmacológica o preventiva.

Por su parte, el Artículo 268 Bis y Bis 1 de la misma norma general, establecen que:

Artículo 268 Bis. Los tatuadores, perforadores o micropigmentadores, deberán contar con autorización sanitaria de acuerdo con los términos del Capítulo I del Título Décimo Sexto de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Se entenderá por:

Tatuador: Persona que graba dibujos, figuras o marcas en la piel humana, introduciendo colorantes bajo la epidermis con agujas, punzones u otro instrumento por las punzadas previamente dispuestas.

Perforador: Persona que introduce algún objeto decorativo de material de Implantación hipoalergénico en la piel o mucosa con un instrumento punzo cortante.

Micropigmentador: Persona que deposita pigmentos en áreas específicas de la piel humana, bajo la epidermis, en la capa capilar



de la dermis con agujas accionadas mediante un instrumento manual o electromecánico

Artículo 268 Bis-1.- Queda prohibido realizar tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones a personas menores de 18 años de edad, así como aquellas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales, En el caso de las acciones antes mencionadas, sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los menores de 18 años; estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.

La violación de esta disposición se sancionará en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley, y conllevará a la revocación definitiva de la autorización respectiva.

Por su parte, el 24 de abril del año 2012, mediante Decreto emitido por el Ejecutivo, se reforma el artículo 230 y se adicionan un tercer párrafo y se recorre el actual tercer párrafo para pasar a ser el cuarto párrafo al artículo 1o y un Título Vigésimo Quinto BIS, que comprende un Capítulo único con los artículos 224 Bis 1 al 224 Bis 16 al Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios con el objeto de establecer un marco de regulación, control y fomento sanitario de la prestación de los servicios y prácticas de tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones a fin de que las autoridades en materia de control sanitario (COFEPRIS) cuenten con mayores elementos a fin de supervisar y en su caso, sancionar aquellos establecimientos que realicen su actividad sin los parámetros establecidos en la Ley General de Salud.

En el caso de la Ciudad de México, los establecimientos que se dedican a esta actividad no se encuentran debidamente regulados por los mecanismos que establece la Ley de Establecimientos Mercantiles, lo que dificulta la implementación de mecanismos eficaces de supervisión por parte de la autoridad sanitaria.

En primer término, porque aunque su actividad es reconocida por la Ley General de Salud, no son reconocidos en su carácter de "Establecimiento Mercantil" y como tales, muchos de ellos están ubicados en lugares poco acondicionados o sin el acondicionamiento indispensable para la realización de su actividad, incluso es común encontrar tatuadores o perforadores en la vía pública y prestando sus servicios sin las más mínimas condiciones de seguridad e higiene y sin la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

posibilidad de que la autoridad supervisora en materia de control y riesgo sanitario pueda actuar en consecuencia.

Ello genera un importante riesgo de salud para quienes desconociendo que esta actividad debe realizarse bajo condiciones de higiene y sanidad, acuden a realizarse un tatuaje o una perforación con quienes realizan esta actividad fuera del marco legal.

A mayor abundamiento, el regular con mayores controles esta actividad, de ninguna manera significa un tipo de discriminación por objeto de comercio, implica el cumplimiento de requisitos que ya existen en la legislación general de índole sanitaria, requisitos que precisamente existen como consecuencia de los riesgos que conlleva la práctica de esta actividad bajo situaciones de riesgo para los clientes de estos negocios.

La COFEPRIS es la autoridad sanitaria nacional que se encarga de la evaluación del personal que se dedica a estas actividades, asimismo, establece como requisitos que estas personas cuenten con conocimientos necesarios en técnicas de higiene, asepsia, primeros auxilios y cuente con un manual de atención así como un protocolo acerca del servicio que ofrece, asimismo, deberá estar vacunado contra Hepatitis B y tétanos a fin de que le sea expedida una autorización conocida como Tarjeta de Control Sanitario con vigencia de dos años.

Un profesional de esta actividad deberá, contar con dicha tarjeta vigente, así como usar material desechable, estéril y sellado; los equipos deberán estar sanitizados, asimismo tener una sala de pigmentación o micropigmentación independientemente dentro del establecimiento.

Condiciones que en pocos casos pueden ser exigibles cuando la realizan en la calle o sin los controles sanitarios poniendo en grave riesgo la salud de las personas.

Uno de los requisitos para que COFEPRIS emita la tarjeta de control sanitario es, precisamente que quienes se dedican a esta actividad presenten el aviso de funcionamiento de establecimiento mercantil expedido por la Alcaldía correspondiente.

Asimismo, al incorporar dicha actividad en el catálogo de establecimientos de bajo impacto, la autoridad administrativa tendrá la posibilidad de actuar mediante el procedimiento establecido para clausurar o suspender la actividad de quienes no cuenten con dicho aviso y, por ende, con la tarjeta de control sanitario.

Por lo anterior, las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conscientes de los riesgos bajo

los que actualmente operan estos negocios, consideramos urgente la necesidad de adecuar el marco legal a fin de que esta actividad que se desarrolla como parte del reconocimiento a la diversidad la pluralidad y la individualidad de las personas en el legítimo ejercicio a disponer libremente de su cuerpo, puedan hacerlo bajo las mejores y más seguras condiciones de higiene y seguridad para su salud.

- III. De conformidad con lo mandatado por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la iniciativa mencionada en el numeral I del apartado de Antecedentes se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México el 23 de octubre de 2018. Por consiguiente, esta Comisión dictaminadora no recibió propuesta alguna de modificación a dicha iniciativa por parte de los ciudadanos.
- IV. Esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la iniciativa en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

ANÁLISIS Y ESTUDIO

Este órgano de organización interno del Congreso de la Ciudad de México, denominado Comisión de Administración Pública Local, después de un análisis, considera viable el aprobar la iniciativa señalada en la fracción I del apartado de Antecedentes de este instrumento legislativo, de conformidad con lo siguiente:

- I. La incorporación al marco legal en materia de establecimientos mercantiles a quienes se dediquen a la actividad de pigmentación, micropigmentación y perforación, ya que de esta manera pueden ser sujetos de verificación por la autoridad sanitaria y evitar riesgos a la salud de los ciudadanos.
- II. Con esta reforma a la ley se combaten los escasos controles a los que se someten los centros que realizan piercing y tatuajes con el fin de que cumplan las condiciones higiénico-sanitarias básicas. Por tanto, es de gran ayuda que las personas que quieran hacerse un piercing tengan la certeza de la higiene

del centro, así como del profesional que lo realiza y se informen de los cuidados que tienen que seguir tras la perforación.

- III. Especialistas en salud dermatológica coinciden en que es preciso regular acerca de las condiciones sanitarias bajo las que realizan su actividad los tatuadores, perforadores y micropigmentadores, ya que en muchas ocasiones las instalaciones y establecimientos en los que realizan su actividad, no cuentan con las condiciones de higiene y sanidad que se requiere. Asimismo, afirman dichos especialistas que existen riesgos para la salud de las personas que acceden a los servicios de un tatuador o perforador que van desde infecciones y alergias hasta lesiones que pudiesen generar la pérdida de un órgano; ejemplo de ello es, que desaconsejan los tatuajes y el piercing a personas con diabetes, insuficiencia renal o enfermedades cardíacas congénitas, para ellas una eventual reacción alérgica sería peligrosa.
- IV. Desde una perspectiva multidisciplinaria, implica la participación del sector público para su garantía, cuyas funciones son principalmente la de la gestión, la vigilancia y el mejoramiento del nivel de salud en la población, así como la prevención, el control y la erradicación de enfermedades.
- V. Uno de los mayores riesgos a la salud es adquirir una infección irreversible por virus hepatitis C como consecuencia de la falta de condiciones sanitarias y de higiene en estos establecimientos; los tatuajes tienen una elaboración a base de múltiples pinchazos que traspasan la epidermis y la tinta se fija en la dermis. No hay que ignorar que un tatuaje es una herida y por lo tanto susceptible a adquirir infecciones incluso si se toman las debidas precauciones. La hepatitis C es una enfermedad crónica causa de cáncer de hígado y que se adquiere por múltiples formas al practicar un tatuaje, la exposición directa en sangre, instrumentos previamente contaminados por el virus y por falta de medidas higiénicas que, en general, los estudios de tatuaje autorizados legalmente suelen cumplir la normativa de los institutos de salud y poseen equipos adecuados para sesiones libres de riesgo.
- VI. Por lo que respecta a los riesgos en la colocación de piercings, es de señalar que, en condiciones normales, la persona después de una perforación no tiene por qué sentirse mal, tan sólo se pueden tener algunos síntomas pasajeros como un poco de dolor, hinchazón en la zona perforada. Sin embargo, los piercings presentan complicaciones en un 10% de los casos como infecciones e inflamaciones cutáneas por falta de higiene en la

realización de la perforación y en los cuidados posteriores alergias por sensibilización al níquel, transmisión de enfermedades como la hepatitis B o C, e incluso el VIH.

- VII. Es por estas razones que la iniciativa mencionada en el apartado I del Capítulo de Antecedentes, es viable el sentido positivo de la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con la fracción XV del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual versa que las y los diputados deben atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas; así como el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que los diputados están facultados para presentar iniciativas de leyes, cuentan con la responsabilidad de crear marcos normativos adecuado y garantes para los pobladores ciudadanos.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en el numeral I del capítulo de Antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo mandatado por los artículos 67, segundo párrafo; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción II; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 1; 86; 103; 105; 106; 187; 221, fracción I; 222, fracción III y VIII; y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Aunque su actividad es reconocida por la Ley General de Salud, no son reconocidos en su carácter de "Establecimiento Mercantil" y como tales, muchos de ellos están ubicados en lugares poco acondicionados o sin el acondicionamiento indispensable para la realización de su actividad, incluso es común encontrar tatuadores o perforadores en la vía pública y prestando sus servicios sin las más

mínimas condiciones de seguridad e higiene y sin la posibilidad de que la autoridad supervisora en materia de control y riesgo sanitario pueda actuar en consecuencia.

CUARTO.- Es de menester el señalar que el hecho de que estos sitios no se encuentren reconocidos como establecimientos mercantiles por la norma en la materia, impide que les sean exigidos los requisitos que para ellos les establece la norma general antes citada y su actividad pueda ser debidamente supervisada por la autoridad correspondiente.

QUINTO.- El ser considerados dentro del catálogo de establecimientos mercantiles denominados "de bajo impacto" son sujetos a que la autoridad administrativa tenga la facultad normativa para actuar mediante el procedimiento establecido a efecto de clausurar o suspender la actividad de quienes no cuenten con los requisitos que establece la legislación general adjetiva.

Sin embargo, es necesario realizar una modificación a la iniciativa presentada, a efecto de incluir un párrafo que establezca la obligatoriedad de los establecimientos mercantiles con giro de tatuajes, perforaciones y micropigmentación, para cumplir con las autorizaciones en materia sanitaria que establezca la Ley de Salud vigente en la Ciudad de México.

SEXTO.- Por lo anteriormente expresado, esta Comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- La Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, aprueba con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV, AL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE**

ESPACIOS PARA TATUADORES, PERFORADORES Y MICROPERFORADORES, presentada por la diputada América Alejandra Rangel Lorenzana del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, añadiendo un último párrafo respecto a las autorizaciones sanitarias que debe obtener este tipo de actividades mercantiles, por los motivos que han quedado precisados en los capítulos de Análisis y Estudios y Considerandos de este dictamen, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XV y un último párrafo al artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I a XIV. ...

XV. De tatuajes, perforaciones y micropigmentación, y;

XVI. ...

...

Los establecimientos mercantiles señalados en la fracción XV, deberán obtener previo al registro de su inicio de actividades, las autorizaciones sanitarias a que se refiere la Ley General de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

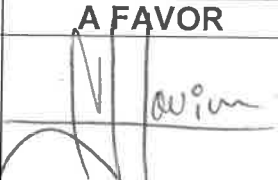
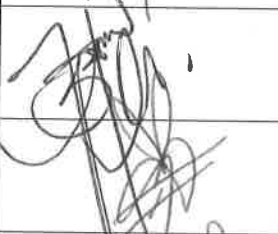




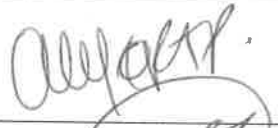





Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los veintitrés días de mayo de 2019.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA			
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA			
DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ			
DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA			
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ			
DIP. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ			
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN			
DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO			
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA			
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN			
DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL			
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO			
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES	